

consideran conveniente suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

1. La Consejería de Economía y Fomento adoptará las medidas necesarias para la transferencia al Instituto de Fomento de Andalucía de 325 millones de pesetas, derivadas del Presupuesto 1987 en su aplicación 16.01.743, dotación prevista para el apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas.

2. El Instituto de Fomento de Andalucía se compromete a destinar los fondos citados anteriormente para subvencionar los intereses de los préstamos a la pequeña y mediana empresa, concedidos al amparo del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras, con la finalidad prevista en el punto 3.2. del Anexo II y las cuantías establecidas en su Anexo III, punto 2.5.

3. Para la concesión de las subvenciones indicadas en el presente Convenio, el Instituto de Fomento de Andalucía seguirá los criterios sectoriales y territoriales que dimanen de la política económica de la Junta de Andalucía, solicitando informe a la Consejería sectorial respectiva, que se entenderá favorable si no se produce en el plazo máximo de 10 días.

4. La Consejería de Economía y Fomento dictará las instrucciones oportunas para la adaptación del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras a las presentes estipulaciones, en lo referido a Tramitación (Anexo III, punto 2.1.), aprobación (Anexo III, punto 2.4.) y seguimiento (apartado 7), con el fin de que el Instituto de Fomento de Andalucía, a través de sus distintos órganos centrales y periféricos, intervenga directamente en toda el procedimiento previsto, de cara al cumplimiento de los objetivos de agilización en la ejecución de las medidas de fomento económica. Las citadas instrucciones serán puestas en conocimiento de las Entidades Financieras firmantes del Convenio, a través de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

5. Las subvenciones objeto del presente Convenio, se harán efectivas por el Instituto de Fomento de Andalucía al beneficiario, una vez que se hayan cumplimentado los requisitos exigidos, a través de la Entidad Financiera que le concedió el préstamo, de una sola vez, aplicándose su importe para amortización del principal del préstamo.

6. El Instituto de Fomento de Andalucía elaborará y presentará periódicamente a la Consejería de Economía y Fomento un informe completo sobre la ejecución del presente Convenio, de cara a poder hacer el oportuno seguimiento que se contempla en el apartado 7 del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras.

Y en el ejercicio de sus competencias y como muestra de conformidad, firman este Convenio en el lugar y fecha señalados al comienzo.

El Consejero de Economía y Fomento, José A. Recio Arias.— El Presidente del Instituto de Fomento Andalúz, Antonia Valdivieso Amate.

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 17 de junio de 1987, por la que se regula la subvención a Programas de Promoción Recaudatoria e Informatización de la Gestión Presupuestaria de los Municipios en el año 1987.

El artículo 21 de la Ley 7/84, de 13 de junio, del extinguido Plan Económico para Andalucía 1984-86, contemplaba como objetivos básicos del Programa de Coordinación y apoyo a las inversiones públicas de las Corporaciones Locales, la recuperación del nivel de ahorro local y la consecución de una mayor equidad en el reparto de la carga tributaria. El artículo 22 de la citada Ley, establecía como medida encaminada a la consecución de dichos objetivos, entre otros, la implantación y desarrollo de programas de promoción recaudatoria.

Para el presente ejercicio económico, el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Ley 1/87, de 30 de enero, prevé en el concepto presupuestario 463 de la Sección 13, una dotación de ochenta y cinco millones de pesetas para la mejora de la gestión de ingresos de los Entes Locales.

Asimismo, con el fin de promocionar los programas de informatización de gestión presupuestaria de Municipios, el Presupuesto de gastos de la Comunidad prevé en el concepto presupuestario 762 de la Sección 13, una dotación de setenta millones de pesetas para subvencionar en parte estos objetivos.

Al objeto de no dispensar en exceso la normativa de los distintos programas de la Comunidad Autónoma, se refunden en esta Orden los dos tipos de subvenciones a que se ha hecho mención, en el entendimiento de que su petición por los Municipios y su posterior concesión, serán independientes por ser distintos los fines a perseguir.

En su consecuencia, esta Consejería en uso de los atribuciones conferidas, tiene a bien disponer:

CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1°. La Consejería de Hacienda con cargo a los fondos previstos al efecto en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, subvencionará a los Municipios andaluces programas de informatización de su gestión presupuestaria, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Artículo 2°. Podrán ser objeto de subvención las inversiones de los programas municipales destinados a:

A) Formación de los catastros de las contribuciones territoriales rústica y urbana, así como su actualización o revisión.

B) Adquisición de equipos informáticos y aplicaciones para llevar a cabo la gestión presupuestaria de los Municipios.

Artículo 3°. Las subvenciones podrán concederse tanto sobre programas que se encuentren en fase de ejecución como en fase de proyecto. Los primeros tendrán carácter prioritario.

Artículo 4°. La cuantía de la subvención se fijará en un porcentaje variable, que no podrá ser superior al 50% de la inversión total.

Artículo 5°. Las solicitudes de subvención debidamente razonadas, deberán dirigirse a la Consejería de Hacienda, Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, antes del 30 de septiembre del presente año, acompañadas de la documentación exigida.

Artículo 6°. La concesión de subvenciones se efectuará por Orden de la Consejería de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, que deberá evaluarlo una vez obre en su poder la documentación remitida por los Municipios.

Artículo 7°. Una vez aprobada la concesión de subvenciones, las Corporaciones beneficiarias dispondrán de un plazo de seis meses, contados desde la publicación en el BOJA de la Orden de concesión, para la puesta en práctica del programa subvencionado.

Artículo 8°. Los Organos competentes de la Consejería de Hacienda podrán comprobar por los medios que estimen oportunos, la inversión de las cantidades otorgadas en relación con sus adecuados fines.

CAPITULO II PROGRAMAS DE MEJORA DE GESTION DE LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 9°. La selección de programas a subvencionar se realizará teniendo en cuenta:

La antigüedad de catastro.

La capacidad financiera del Municipio.

Las subvenciones concedidas con anterioridad para la misma finalidad.

Las condiciones particulares suficientemente motivadas que justifiquen la necesidad de realización del programa.

La justificación de anteriores subvenciones concedidas.

Artículo 10°. La documentación que deberá acompañarse a la solicitud de subvención, estará formada por:

a) Datos básicos del Municipio:

Censa de población y extensión superficial del término municipal.

Estimación de la riqueza imponible, especificando el número de unidades urbanas y/o el de polígonos de rústica.

Copia certificada de la liquidación del presupuesto del último ejercicio.

- b) Memoria explicativa del proyecto:
 - Justificación de la necesidad del programa.
 - Fecha de la última revisión del catastro.
 - Coste total del programa planteado.
 - Duración prevista de los trabajos.

Cuando se haya contratada con empresas dedicadas a tales actividades, se acompañará copia del proyecto redactado por las mismas.

Artículo 11°. El pago de la subvención se producirá de la siguiente forma:

50% por los trabajos realizados en el momento de su concesión.

El resto, al terminar los trabajos técnicos de formación, actualización o revisión.

**CAPITULO III
PROGRAMAS DE INFORMATIZACION**

Artículo 12°. Podrán ser objeto de subvención las inversiones efectuadas en programas destinados a la adquisición de equipos y/o aplicaciones informáticas tendentes exclusivamente a la gestión presupuestaria del Municipio.

Artículo 13°. Las solicitudes de subvención debidamente razonadas irán acompañadas de la siguiente documentación:

Justificación de la necesidad del equipo y/o aplicación informática.

Coste total del Programa.

Certificado del acuerdo plenario del Municipio aprobatorio del programa y, en su caso, compromiso de aportar la parte no subvencionada.

Artículo 14°. El pago de la subvención se realizará una vez adquirido el sistema informático.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. No existe ninguna limitación para la concesión de nuevas subvenciones, ni para los Municipios que yo hubiesen sido beneficiarios en años anteriores, ni para los que quieran acogerse a los dos programas que se contemplan en esta Orden.

Segunda. Se faculta a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para dictar cuantas Resoluciones sean necesarias a fin de desarrollar, oplicor o interpretar el contenido de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1987

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

ORDEN de 26 de junio de 1987, por la que se regula la inspección técnica de vehículos propiedad de la Junta de Andalucía.

La legislación actual (Real Decreto 2344/1985, de 20 de noviembre de Presidencia del Gobierno y Orden de 17.11.1986 de la Consejería de Fomento y Turismo) exige la revisión periódica de todos los automóviles con determinado antigüedad, para garantizar el buen funcionamiento de aquéllos. En esa línea y por razones tanto de seguridad como de ejemplaridad, la Junta de Andalucía ha de proceder a que todos sus vehículos poseen revisiones periódicas en cualquiera de las instalaciones que lo Consejería de Economía y Fomento posee en las distintas provincias andaluzas. Esta revisión afectará tanto a los vehículos propios como a los cedidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por otras instituciones.

Por otro lado, la competencia y responsabilidad que la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma en su artículo 111 se atribuyen en la «conservación y utilización con la diligencia debida» de los bienes a cargo de cada Entidad dependiente de la Comunidad Autónoma, precisa de una normativa específica en lo que respecta al mantenimiento y seguridad de su parque de medios móviles.

Por todo lo expuesto, en razón a las facultades que determina el artículo 12 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 79/1987, de 25 de marzo.

DISPONGO:

Artículo 1°. De acuerdo con la presente normativa todos los vehículos oficiales de la Junta de Andalucía habrán de pasar revisión, periódicamente, en los plazos señalados en el Anexo 1.

Artículo 2°. Las revisiones se realizarán en las estaciones oficiales de Inspección Técnica dependientes de la Consejería de Economía y Fomento existentes en las distintas provincias andaluzas.

Las incidencias que se produzcan como consecuencia de la inspección técnica habrán de consignarse en el informe oficial aprobado por el Ministerio de Industria y Energía (Real Decreto 1987/85 de 24 de septiembre).

Artículo 3°. La forma práctica de realización de la primera y sucesivas revisiones ha de concertarse por las respectivas Unidades de cada Organismo de la Junta con las Delegaciones Provinciales de Economía y Fomento, las que señalarán la fecha adecuada para dichas revisiones teniendo en cuenta la urgencia y la fecha de petición.

Sevilla, 26 de junio de 1987

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

**ANEXO I
INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS OFICIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**

TIPO DE VEHICULOS Y ANTIGÜEDAD (1)	PLAZO DE INSPECCION LEGAL			
	EVENTO	SEPTENAL	ANUAL	BIENAL
1.- MOTOCICLETAS				
Hasta cinco años.....	X			
De más de cinco años.....				X
2.- AUTOMOVILES-TURISMO (con capacidad de hasta nueve plazas incluido el conductor).				
Hasta cinco años.....	X			
De cinco a nueve años.....				X
De más de nueve años.....			X	
3.- AUTOBUSES-MICROBUSES (De más de nueve plazas)				
Hasta diez años.....			X	
De más de diez años.....		X		
4.- VEHICULOS DE TRANSPORTES				
4.1.- De igual o menos de 3,5 Tm. de peso máximo autorizado:				
Hasta dos años.....	X			
De dos a cuatro años.....			X	
De cuatro a diez años.....				X
De más de diez años.....		X		
4.2.- De más de 3,5 Tm. de peso máximo autorizado:				
Hasta diez años.....			X	
De más de diez años.....		X		
5.- TRACTORES Y MAQUINARIA AGRICOLA Y REMOLQUES				
Hasta cinco años.....	X			
De cinco a quince años.....				X
De más de quince años.....			X	
6.- VEHICULOS ESPECIALES Y MAQUINARIA AUTOPROPULSADA (2)				
Hasta tres años.....	X			
De tres a diez años.....				X
De más de diez años.....			X	
7.- AMBULANCIAS				
Hasta dos años.....	X			
De dos a cuatro años.....			X	
De más de cuatro años.....		X		

(1).- Según la Tarjeta de Identificación Fiscal.
(2).- Excluidos aquellos vehículos con velocidad de servicio menor de 20 Km/h.